

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

3834 Aprobación inicial presupuesto municipal año 2001.

Aprobado inicialmente, por el Pleno de esta Corporación en sesión del día 5 de abril de 2001, el presupuesto general, la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, correspondientes al ejercicio de 2001, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto y la plantilla se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo citado no se hubiesen presentado reclamaciones.

Abarán, 6 de abril de 2001.—El Alcalde.

Abarán

3833 Exposición pública de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas para el ejercicio de 2001.

Se somete a exposición pública la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio de 2001, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante quince días a partir de la publicación.

Contra dicha matrícula se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante la Delegación de Hacienda correspondiente, en el plazo de quince días a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la Matrícula. Igualmente cabrá interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el mismo plazo.

Todo ello según los artículos 1.º, 2.º y 3.º del R. D. 1.172/1991, de 26 de julio, por el que se dictan Normas para la Formación del censo y la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Abarán, 6 de abril de 2001.—El Alcalde.

Cartagena

3998 Aprobación Padrones ejercicio 2001.v-.

El SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, HACE SABER:

Que aprobados por resolución de 4 de abril de 2001 los padrones que han de servir de base para la exacción, en el presente ejercicio 2001, de los censos 1) Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, 2) Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, 3) Tasa de Basuras de viviendas de La Manga, 4) Tasa de Autorización

de Acometidas y Servicio de Alcantarillado en La Manga, 5) Tasa por la Reserva de la Vía Pública Para Aparcamiento Exclusivo y Parada de Vehículos, 6) Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa y 7) Precio Público por la Prestación de Servicio de Recepción de Alarmas de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, estos documentos quedan expuestos al público en la Sección de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, planta baja, c/ Sor Francisca Armendáriz, número 6.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de cuotas en los citados padrones, a los contribuyentes que en el mismo figuran, podrá formularse ante la Alcaldía-Presidencia recurso de reposición, previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes, a partir de la presente publicación.

El período voluntario de cobranza establecido será el siguiente: Desde el 1 de junio hasta el 6 de agosto de 2001, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo en voluntaria señalado, por los recibos no satisfechos, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

La cobranza se llevará a efecto a través de las entidades colaboradoras siguientes que se citan en las notificaciones-cartas de pago: Caja de Ahorros de Murcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Cajamar (antes Caja Rural de Almería) y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), en los días y horario bancario por estas establecido.

Se recuerda a los señores contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación.

Cartagena a 4 de abril de 2001.—El Concejal Delegado de Hacienda, Agustín Guillen Marco.

Fuente Álamo de Murcia

3786 Expediente sancionador número 113/2000.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de enero de 2001, el Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, y finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el mismo se considera definitivamente aprobado, publicándose a

continuación el texto íntegro de dicho Reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fuente Álamo de Murcia, 29 de marzo de 2001.—El Alcalde, Miguel Pérez Martínez.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

CAPÍTULO I

De los honores y distinciones del Ayuntamiento

Artículo 1.-

1. Los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Fuente Álamo podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

- 1) Título de Hijo Predilecto de Fuente Álamo.
- 2) Título de Hijo Adoptivo de Fuente Álamo.
- 3) Medalla de Honor de Fuente Álamo.
- 4) Medalla de Fuente Álamo en las categorías de Oro, Plata y Bronce.

2. Otros títulos, Honores, distinciones y reconocimientos a miembros de colectivos, clubes y asociaciones culturales, deportivas o sociales de ámbito municipal, para premiar su labor, colaboración, sacrificio o especial entrega; cuando haya redundado o beneficien a la colectividad.

- a) Diploma a la participación.
- b) Alfiler con el Escudo de la Villa.
- c) Escudo de la Villa.
- d) Medalla de Bronce.

3. Las distinciones señaladas en los apartados anteriores son meramente honoríficas, sin que pueda otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 2.-

1. Con la sola excepción del S.S.M.M. los Reyes, Príncipes e Infantes de España, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, Administración Autonómica o Local, así como tampoco a los cargos de la Comunidad Autónoma de esta Región. En particular, la prohibición alcanzará al Presidente del Gobierno, Vicepresidente, en su caso Ministros, miembros de la mesa del Congreso de Diputados o del Senado, del Tribunal Constitucional y Secretarios de Estado mientras ocupen el cargo. Tampoco podrán concederse al Presidente, Vicepresidente, Consejeros y altos cargos de la Comunidad Autónoma en tanto que éstos se hallan en el ejercicio de su cargo.

2. En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberán ir precedidas del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo

Artículo 3.-

1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Fuente Álamo sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el municipio, hayan destacado de forma extraordinaria y por cualidades, méritos o por servicios prestados en beneficio y en honor a Fuente Álamo, habiendo alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2.- La concesión del título de Hijo Adoptivo de Fuente Álamo podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en este municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3.- Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 4.-

1. Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual distinción constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2. Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y una vez otorgados tres de cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 5.-

1. La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3. El expresado diploma deberá extenderse en pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión; la insignia se ajustará al modelo que en su día se apruebe la Corporación, en el que deberá figurar, en todo caso, el escudo del municipio, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 6.-

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo del municipio tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o

solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándoles la invitación a asistir.

CAPÍTULO III

Del nombramiento de miembros honorarios del Ayuntamiento

Artículo 7.-

1. El nombramiento de Alcalde o Concejales Honorarios del Ayuntamiento de Fuente Álamo podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que haya sido objeto la Corporación o autoridades municipales. También a aquellas personas que hayan destacado en su labor como Alcalde de la Villa.

2. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes Honorarios o diez que hayan recibido al Título de Concejales Honorarios.

Artículo 8.-

1. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación municipal con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión a propuesta razonada de la Alcaldía. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, por el período que corresponda al cargo de que se trate.

2. Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 5º, para la entrega al agraciado de diplomas e insignias, que, en estos casos, consistirán en un estudio de solapa idéntica a la que usan el Alcalde o los Concejales, según el caso.

Artículo 9.-

1. Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2.- En los demás actos oficiales que organice el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando el escudo de solapa acreditativa del honor recibido.

CAPÍTULO IV

De la medalla del municipio

Artículo 10.-

1. La medalla de Fuente Álamo es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que

concurran en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios al municipio o dispensado honores a ella.

2. La Medalla tendrá el carácter de condecoración en su grado más elevado de Medalla de Honor y de Medalla de Oro, de Plata y de Bronce.

3. No podrá otorgarse más de una medalla de Honor al año el número total de las concedidas no excederá de diez, igualmente, la concesión de las Medallas de Oro quedará limitada a cuatro al año, y las de Plata a ocho, sin que exista limitación alguna para las de Bronce.

Artículo 11.-

1. La Medalla de Honor consistirá en una medalla e irá pendiente de una cinta de color rojo. Las Medallas de Oro, Plata y de Bronce llevarán el mismo diseño que las de Honor, a excepción de la leyenda, serán acuñadas en el correspondiente metal y todas penderán de una cinta de seda de color azul con pasadas del mismo metal que la medalla otorgada. Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentar.

2. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor en beneficio u honor de la ciudad, las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 12.-

1. La concesión de la Medalla de Honor deberá efectuarse en la última sesión del año que celebra el Ayuntamiento Pleno, al objeto de disponer de los datos precisos sobre los mejores servicios prestados. El acuerdo de concesión será adoptado por los dos tercios de los concejales asistentes, y aquella caducará con la muerte del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra.

2. La concesión de las demás Medallas será competencia del Pleno, requiriéndose para su concesión la mayoría absoluta de los concejales que concurran a la sesión.

3. Se podrá otorgar la Medalla de Oro y de Plata a las instituciones mediante el siguiente procedimiento extraordinario de otorgamiento: A las Asociaciones que habiendo recibido la Medalla de Bronce mantenga la actividad durante cinco años desde la fecha del otorgamiento se le concederá automáticamente la Medalla de Plata.

A las Asociaciones que habiendo recibido la Medalla de Plata, por el procedimiento anteriormente descrito, mantengan la actividad durante diez años desde la fecha del otorgamiento, se le concederá automáticamente la Medalla de Oro.

Este procedimiento automático de otorgamiento de las Medallas de Plata y Oro deberá tener en cuenta el

mantenimiento de las circunstancias que prevaleciera para la concesión de la Medalla de Bronce.

4. Se podrá otorgar las Medallas de Oro y de Plata a las personas mediante el siguiente procedimiento extraordinario de otorgamiento.

Personas que habiendo recibido la medalla de bronce, que los servicios prestados en cargos de responsabilidad en Asociaciones, manteniéndose en el mismo o similar responsabilidad durante diez años desde la fecha de otorgamiento, se le concederá automáticamente la medalla de plata.

Personas que habiendo recibido la medalla de plata, por los servicios prestados en cargos de responsabilidad durante diez años desde la fecha de otorgamiento, se le concederá automáticamente la medalla de plata.

Personas que habiendo recibido la medalla de plata, por los servicios prestados en cargos de responsabilidad en Asociaciones, manteniéndose en el mismo o similar responsabilidad, durante cinco años desde la fecha de otorgamiento, se le concederá automáticamente la medalla de oro.

Este procedimiento automático de otorgamiento de las medallas de plata y oro deberá tener en cuenta el mantenimiento de las circunstancias que prevalecieron para la concesión de la medalla de bronce.

5. El otorgamiento por el procedimiento automático descrito en los puntos 3, 4 y 5 del artículo 1. 1 se realizará de oficio por el Ayuntamiento previo estudio de que se dan las circunstancias en ellos prevista. El acto de entrega de estas medallas se realizará el día seis de diciembre en los actos organizados por el día seis de diciembre en los actos organizados por el día de la Constitución salvo que por acuerdo plenario se dispusiera otra cosa.

CAPÍTULO V

De los reconocimientos

Artículo 13.-

1. Diploma especial a la participación: es un reconocimiento creado para premiar la constancia, el sacrificio, y colaboración activa en pro de la cultura, educación, deporte o recuperación de las tradiciones en el municipio de Fuente Álamo durante un plazo mínimo de 5 años.

2. Alfiler con el Escudo de la Villa: tiene carácter de reconocimiento y se concederá cuando se mantuvieren durante diez años las circunstancias descritas en el apartado V de este artículo.

3. Escudo de la Villa: este reconocimiento será concedido a aquellos individuos o asociaciones que mantuvieren durante 15 años las circunstancias descritas en el apartado 1 de este artículo.

4. Medalla de Bronce: se concederá aquellos miembros o asociaciones que mantuvieren durante 20 años las circunstancias descritas en el apartado 1 de este artículo.

5. El procedimiento para la concesión de los reconocimientos descritos en el apartado a, b, c y d el artículo 1, 2, se realizará de oficio por el Ayuntamiento previo estudio de que se dan las circunstancias en ellas previstas. El acto de entrega de estos reconocimientos se realizará el día 6 de diciembre, en los actos organizados para celebrar el día de la Constitución, salvo que por acuerdo plenario se dispusiese otra cosa.

CAPÍTULO VI

Del procedimiento de concesión de honores y reconocimientos

Artículo 14.-

Los reconocimientos otorgados serán objeto de un acto solemne de entrega en la forma dispuesta por este Reglamento y en lo no regulado en la forma que el Ayuntamiento dispusiese.

Artículo 15.-

1. La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la Instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento Pleno o a su Comisión de Gobierno, para que cualquiera de ellos puedan facultarle previamente, a fin de que, en nombre de la Corporación pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta de aquella en la primera sesión plenaria que se celebre.

3. La iniciación del procedimiento se hará por Decreto del Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia.

4. En el Decreto de la Alcaldía se designará de entre los concejales un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 16.-

1. El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

2. Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión de Cultura del Ayuntamiento para que ésta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía-Presidentencia.

3. El Alcalde-Presidente, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter, por escrito razonado, al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

Artículo 17.-

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro que se creará a tal efecto, que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento. El libro registro estará dividido en once sesiones, una parte para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

2. En cada una de las sesiones anteriores, se inscribirán, por orden cronológico de la concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en falta que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedida de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fuese necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 18.-

Los honores que la Corporación pueda otorgar a S.S.M.M. Los Reyes, Príncipes o Infantes de España no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Artículo 19.-

Quedan exentos de este procedimiento los otorgamientos de las Medallas de Oro y Plata que se tramiten por el procedimiento extraordinario reglado en el artículo 12, puntos 3 al 5, así como los reconocimientos que se tramiten, reglados por el artículo 14, puntos 1 al 5.

CAPÍTULO VII

Del libro de honor del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia

Artículo 20.-

Se creará el "Libro de Honor del Ayuntamiento de Fuente Álamo", en el que se recogería las firmas y, en su caso, las dedicatorias de las personalidades relevantes que visiten el Municipio, y que el Alcalde-Presidente indique para que quede constancia de ello.

El precedente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Fuente Álamo de Murcia

4064 Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución IV de las NN.SS. de Planeamiento.

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2001, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución IV de las NN.SS. de Planeamiento de Fuente Álamo, a instancia de don José García García y la Mercantil Construcciones Pedro Méndez, S.A., representada por don Pedro Méndez Méndez.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Fuente Álamo de Murcia a 11 de abril de 2001.—El Alcalde, Miguel Pérez Martínez.

Jumilla

3788 Ordenanzas reguladoras.

1.º Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

-Artículo 10: donde dice plazo de cinco años debe decirse plazo de cuatro años.

2.º Ordenanza reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

-Artículo 7.3. c): donde se dice 912 pesetas/mes (5,48 euros) debe decirse 304 pesetas/mes (1,83 euros).

3.º Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.

-Artículo 7. Epígrafe 7.º: donde se dice 1,8% debe decirse 4,2%.

4.º Ordenanza reguladora de la tasa de instalaciones deportivas municipales.

-Artículo 4. Cuantía:

I) Piscinas:

Epígrafe A) Domingos y festivos donde se dice 325 pesetas (1,95 euros) debe decirse 320 pesetas (1,92 euros).

II) Utilización de las instalaciones del Pabellón de Deportes: Por impartición de cursos de aeróbic menores de 16 años 3 horas semanales/mes donde se dice 2.515 pesetas (15,12 euros) debe decirse 2.520 pesetas (15,51 euros).